



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO ~~00545~~ = 00545 DE 20 01 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL QUINDÍO 2019 - 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 2273 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política en sus artículos 2° y 305 numeral 1°, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; igualmente, se señalan como atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.
- B. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 2°, contempla como principio rector del transporte, la seguridad, determinando que esta constituye una prioridad del sistema y del sector transporte. Así mismo, en su artículo 3° señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.
- C. Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde a los gobernadores como autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- D. Que a través de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el Estado Colombiano definió la seguridad vial como Política de Estado y como prioridad del Gobierno Nacional.
- E. Que el Ministerio de Transporte debe elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país, que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad; en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002.



- F. Que el Ministerio de Transporte en observancia de la normativa antes citada, expidió la Resolución No. 1282 de 2012, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016.
- G. Que a través de la Resolución No. 2273 de 2014, el Ministerio de Transporte ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial, ampliando su vigencia al período 2021 y en su artículo 4° establece que: *“Los Planes Locales de Seguridad Vial que formulen los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial adoptado en la presente resolución”*.
- H. Que el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021, se constituye en la carta de navegación que orienta y propicia medidas concertadas, indicativas e integrales en todo el territorio nacional, fomentando la formulación e implementación de políticas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal, con el objetivo de reducir las víctimas fatales y no fatales por hechos de tránsito, independiente de la condición de la víctima.
- I. Que el Departamento del Quindío no es ajeno a la problemática actual, sobre el incremento de siniestros viales con pérdidas de vidas humanas, de ahí que en el Plan Desarrollo Departamental 2016-2019 “En Defensa del Bien Común”, se propuso dentro del programa: “Plan integral de seguridad humana como dinamizador de la vida, la dignidad y libertad en el Quindío”, un Subprograma de fortalecimiento de la seguridad vial departamental, que tiene como meta: “Elaborar e implementar el Plan Departamental de Seguridad Vial del Quindío”.
- J. Que para poder formular el Plan Departamental de Seguridad Vial del Quindío, de manera participativa y articulada con las problemáticas de cada uno de los municipios que conforman el Departamento, fue necesario crear el Comité Departamental de Seguridad Vial a través del Decreto 0000837 del 10 de diciembre de 2018, como una instancia de carácter asesor, encargada de coordinar y articular a las entidades y organismos de carácter público y privado, responsables de la implementación del Plan Departamental de Seguridad Vial y de realizar control y seguimiento al cumplimiento del mismo.
- K. Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con el apoyo de la Administración Departamental, elaboró el Plan Departamental de Seguridad Vial para el Quindío 2019-2021, proceso que contó con la asesoría y apoyo del Comité Departamental de Seguridad Vial.
- L. Que en sesión realizada el 27 de agosto de 2019 y contenida en el Acta No. 4, se socializó en el Comité Departamental de Seguridad Vial, el Plan Departamental de Seguridad Vial del Quindío 2019-2021, siendo aprobado por Unanimidad, en ejercicio de la función establecida en el numeral 1° del artículo tercero del Decreto Departamental No. 0000837 de 2018, que a su letra reza: **ARTÍCULO TERCERO:** *El Comité Departamental de Seguridad Vial tendrá las siguientes funciones:*
1. *Apoyar en la elaboración del Plan Departamental de Seguridad Vial y darle su respectiva aprobación...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00545 DE 20

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Departamental de Seguridad Vial del Quindío 2019-2021, contenido en el texto anexo, que forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité Departamental de Seguridad Vial del Quindío, realizará el seguimiento y evaluación al Plan Departamental de Seguridad Vial, con el fin de proponer los ajustes respectivos al mismo, de conformidad con lo regulado por el Artículo Tercero del Decreto Departamental No. 0000837 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

01 OCT 2019

Dado en Armenia Quindío, a los


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador Departamento del Quindío

Proyectó/Elaboró: Rosmira Cortés Moreno-Abogada Contratista IDTQ

Revisó: Gloria M. Buitrago Salazar - Directora General IDTQ

Aprobó: José Ignacio Rojas Sepúlveda - Secretario de Planeación

Aprobó: José Joaquín Rincón Pastrana - Director Oficina Privada

Revisión parte constitucional y legal:

Cielo López Gutiérrez - Secretaria Jurídica y de Contratación

Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones